



Senado de la República Dominicana
Presidencia

"Año de la Innovación y la Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

Magistrado

Lic. Luis Henry Molina Peña,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
de la República Dominicana.
Su despacho.

Honorable Magistrado:

Aviso a usted, recibo del oficio No.69582 de fecha 23 de enero de 2019 y del proyecto de Ley que designa con el nombre de Dr. Raymundo Nicolás Amaro Guzmán el edificio que alojará los Tribunales Especializados Administrativos.

Le participo que el Senado en sesión de fecha 10 de abril de 2019, aprobó con modificación dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para fines constitucionales.

Reitero a usted las seguridades de mis más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



Senado de la República Dominicana
Presidencia

"Año de la Innovación y la Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

Señor

Radhamés Camacho Cuevas,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de fecha 10 de abril del año 2019, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que designa con el nombre de Dr. Raymundo Nicolás Amaro Guzmán el edificio que alojará los Tribunales Especializados Administrativos.

Le participo que este proyecto de Ley procede de la Suprema Corte de Justicia, tomado en consideración en fecha 29 de enero de 2019.

Atentamente,

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE DR. RAYMUNDO NICOLÁS AMARO GUZMÁN EL EDIFICIO QUE ALOJARÁ LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS ADMINISTRATIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el **Dr. Raymundo Nicolás Amaro Guzmán** nació el día 7 de enero de 1934, en la ciudad de Santiago de los Caballeros; se graduó de Doctor en Derecho, egresado de la Universidad Autónoma de Santo Domingo en 1958; Master en Administración Pública, otorgado por la Universidad de Puerto Rico en 1964; fue designado Juez de Paz para los municipios de Moca, Puerto Plata y Santiago; desde el año 1978 al 1999 ejerció funciones de Director de la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP); en 1999 se desempeñó como asesor de la Suprema Corte de Justicia y como presidente de la Comisión Revisora de las Normas Administración Pública con rango de Secretario de Estado; en 2002 fue consultor del Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Estado (PARME), y en el 2003 fue consultor de la Comisión Bicameral de la Reforma del Congreso y la Cámara de Cuentas;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el **Dr. Raymundo Nicolás Amaro Guzmán** fue un precursor de la administración pública en nuestro país, reconocido en el año 2007 con la orden de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero y en el 2003 le fue otorgada la Medalla al Mérito Civil;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en la actualidad, los tribunales administrativos especializados y sus dependencias se encuentran

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que designa con el nombre de Dr. Raymundo Nicolás Amaro Guzmán el edificio que alojará los Tribunales Especializados Administrativos.

2

PAG.

ubicados en el inmueble localizado en la calle Cervantes esq. Josefa Perdomo, sector Gazcue de la ciudad capital, y el Poder Judicial con el compromiso de mejorar el acceso a la justicia, se encuentra en el proceso de construcción de un nuevo edificio para alojar dichos tribunales y sus dependencias;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 1 de la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres de Personas Vivas o Muertas a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc., expresa que: "Cuando se vaya a asignar el nombre de una persona viva o que tenga menos de 10 años de haber fallecido, a edificios, obras, vías, calles, carreteras, cosas o servicios públicos dependientes del Estado, de los municipios u otros órganos autónomos del Estado, se requerirá una ley para la asignación del nombre;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado dominicano honrar y reconocer a quienes en todo momento actuaron por mandato de la ley y la justicia, como forma de invitar a las presentes y futuras generaciones a emular su ejemplo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial.

VISTA: La Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas o servicios públicos, modificada por la Ley No. 49, del 9 de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que designa con el nombre de Dr. Raymundo Nicolás Amaro Guzmán el edificio que alojará los Tribunales Especializados Administrativos.

3

PAG.

noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

VISTA: La Ley No. 28-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Poder Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.-Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del Dr. Raymundo Nicolás Amaro Guzmán con la designación de su nombre al edificio que alojará los Tribunales Especializados Administrativos.

Artículo 2.-Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 3.-Designación. Se designa con el nombre de Dr. Raymundo Nicolás Amaro Guzmán el edificio que alojará los Tribunales Especializados Administrativos, ubicados en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 4.-Colocación de Nombre y Tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce, en la parte frontal del edificio y una tarja identificativa con datos biográficos del Dr. Raymundo Nicolás Amaro Guzmán.

Artículo 5.-Ejecución de la Ley. El Consejo del Poder Judicial queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

Leg.

ASC-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que designa con el nombre de Dr. Raymundo Nicolás Amaro Guzmán el edificio que alojará los Tribunales Especializados Administrativos.

4

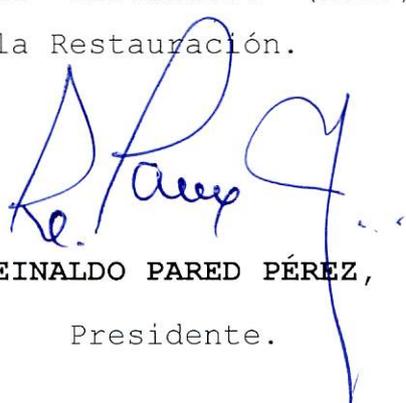
PAG.

Artículo 6.-Identificación de Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Poder Judicial en la Ley de Presupuesto General del Estado.

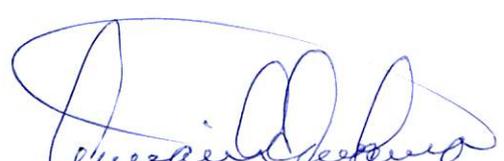
DISPOSICIÓN FINAL

Única.-Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.


REINALDO PARED PÉREZ,

Presidente.


AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria.


RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ,
Secretario.